



JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

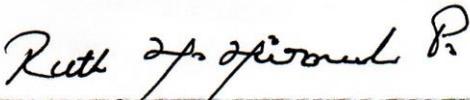
CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO / RECURSO(S)

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
RAD. No. 110013103-004-2022-00174-00

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, dos (2) de Junio de dos Mil Veintitrés (2023), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [extremo demandante y/o intervinientes no recurrentes], por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto en tiempo por el(la) mandatario(a) judicial de el codemandado MIGUELA A. HERNANDEZ D. contra providencia de la que no refiere fecha y, la cual se deduce es el admisorio <derivados # 14 y ss., 27 del C. No. 1 del Exp. V.>.

Empieza a correr: El día 5/06/2023 a las 8:00 a.m.
El traslado se surtirá los días: 5, 6 y 7 de junio de 2023
Vence: El día 7/06/2023 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial y *como quiera que la parte recurrente no da cuenta de haber cumplido su deber de remitir copia o enviado el mensaje electrónico –copiado el allegado al juzgado- a su contraparte como lo establece la Ley 2213 de 2022.*


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria * *

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL REIVINDICATORIO No **2022 - 00174**
DE BLANCA LILIANA COYES LÓPEZ Y ALIXON DAYANA HERNÁNDEZ COYES
CONTRA MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ Y OTRO.

Estando dentro del tercer día de notificación del poder conferido, por el Señor Miguel Antonio Hernández Díaz, conforme al link del proceso enviado a mi correo electrónico el viernes pasado, observo con profunda extrañeza que los demandantes mediante Apoderado Judicial: primero, no Agotaron el trámite de procedibilidad para esta clase de procesos, es decir, la audiencia de conciliación.

Ahora bien, para subsanar la primera circunstancia los demandantes debieron, presar caución la que puede llegar hasta el 20% de las pretensiones de la Demanda conforme lo señala el artículo 590 del GCP, medidas cautelares en procesos declarativos. Debo anotar señor Juez que la Ley 2022 entró a regir el 30 de Diciembre de 2022, como usted observará ésta Demanda fue presentada el 18 de Mayo de 2022 y admitida en el estado de 26 de Agosto de 2022, en vigencia de la Ley 640 de 2001. Artículo 621 del CGP, (que exigía el requisito de procedibilidad, para la presentación de ésta demanda)

En suma no se agotó requisito de procedibilidad ni se prestó caución, no obstante que para dos de los inmuebles aparece la inscripción de esta demanda en el Folio de Matricula inmobiliaria.

Cabe anotar Señor Juez, que en el presente caso se está pretendiendo la reivindicación de tres inmuebles al mismo tiempo, considerando el valor comercial de cada uno de los inmuebles, los cuales fácilmente pueden ascender a la suma de \$1.000.000.000, en consecuencia sírvase proceder de conformidad,

Con fundamento en lo anterior le solicito al Despacho, la prestación de la caución correspondiente y para evitar posibles nulidades y dados los perjuicios que le van a ocasionar a mi cliente en el desarrollo de este proceso y teniendo en cuenta el valor comercial de los mismos.

Lo anterior lo hago mediante Recurso de Reposición dentro del término.



AUGUSTO NARANJO GARCÍA.
C.C. 10.233.399, T.P. 42.201 del C.S. de la J.

PROCESO 2022 00174

Augusto NARANJO GARCIA <anaranjo1204@gmail.com>

Jue 23/03/2023 11:36 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

REFERENCIA: VERBAL REIVINDICATORIO No **2022 - 00174**

DE BLANCA LILIANA COYES LÓPEZ Y ALIXON DAYANA HERNÁNDEZ COYES CONTRA MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ Y OTRO.

Adjunto memorial Recurso dentro del término legal.

--

AUGUSTO NARANJO GARCÍA

Tel. 2811327 Movil: 3103147470

Calle 12 No 7-32 oficina 1205

Bogotá Colombia